

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2018

SU/DTSA/008/20/VERIFICACIÓN CNSU 2018

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de septiembre de 2020

Visto el expediente relativo a la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2018, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 31 de julio de 2019 Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal del ejercicio 2018 (en adelante, CNSU) relativo a la prestación de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado.

SEGUNDO.- La operadora acompaña el escrito con anexos que contienen el detalle de los cálculos en formato Excel, el Manual del Cálculo del CNSU, el Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por Telefónica, así como estudios técnicos, el informe de planta y exposición de logo en cabinas.

TERCERO.- Con fecha 15 de octubre de 2019, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Consulting, S.L.U. (en adelante, Deloitte), el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC de 9 de junio de 2020, se comunicó a la operadora el inicio del presente procedimiento para verificación externa de la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2018. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado de dos Informes emitidos por la entidad Deloitte correspondientes al trabajo de revisión del cálculo del coste neto del servicio universal del ejercicio 2018 (por un lado, un informe sobre los componentes de cobertura territorial, guías telefónicas y tarificación social y, por otro lado, un informe relativo a cabinas), para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

QUINTO.- El 19 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones por parte de Telefónica.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la Comisión, entre otras, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley”*.

Dentro del Título III el artículo 27 de la LGTel establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal.

Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, mediante la Orden ETU/1973/2016, de 23 de diciembre designa a Telefónica como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija y del relativo al servicio telefónico disponible al público a través de dichas conexiones, para todos los usuarios finales y con independencia de su localización geográfica, para un período comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

Mediante la Orden ETU/1343/2017, de 20 de diciembre, se extiende la duración de la designación de Telefónica de España, S.A.U. como operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal de telecomunicaciones, relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Mediante la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la metodología para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC, por medio del presente procedimiento, ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2018. Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por Telefónica y es un paso previo al procedimiento de determinación del CNSU para el año 2018, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente resolución se completa con los anexos siguientes:

Anexo I: Informe de revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica de España para el ejercicio 2018, realizado por Deloitte.

Anexo II: Informe de revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica de España S.A.U. relativo a teléfonos públicos de pago para el ejercicio 2018, realizado por Deloitte.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN

La presente revisión tiene por objeto verificar el alineamiento de la propuesta de Telefónica con la resolución de la metodología, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

A raíz de la integración de TTP en Telefónica en el año 2017, al ser Telefónica el prestador de todos los componentes del servicio universal, se elabora una única resolución de verificación, que incorpora los trabajos de revisión adjuntos en dos informes, uno para cabinas y otro para el resto de componentes.

Los trabajos realizados por Deloitte relativos a la revisión de la declaración de CNSU del ejercicio 2018 presentada por Telefónica han sido previamente acordados con la CNMC con arreglo a lo siguiente:

- Revisión de la adecuación de la declaración anual del coste neto del servicio universal del ejercicio 2018, presentada por Telefónica, a la resolución de la metodología.
- Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la CNMC resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- La revisión hace especial hincapié en los aspectos relativos a los componentes de CNSU de mayor materialidad, es decir, al coste neto en zonas no rentables, al derivado de servicios no rentables, guías telefónicas y al relativo a cabinas.
- Revisión de la razonabilidad de los parámetros relacionados con los beneficios no monetarios de imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida.
- Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios relativos a cabinas.

La revisión de estos aspectos específicos tiene por fin:

- Complementar el informe de verificación del SCC (Sistema de Contabilidad de Costes) correspondiente al ejercicio 2018 realizado por Deloitte, para incrementar el grado de confianza de la CNMC en términos de transparencia, no discriminación, proporcionalidad y causalidad ligados al cálculo del CNSU.
- Verificar la razonabilidad y exactitud de los cálculos realizados por Telefónica.
- Análisis de aspectos relevantes identificados y estimación de los correspondientes impactos en el resultado del CNSU.

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

IV.1 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS EN LA RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2019 (SERVICIO UNIVERSAL EXCEPTO CABINAS)

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2018, Telefónica ha cumplido cinco de los siete requerimientos establecidos por la Comisión en su resolución sobre verificación de CNSU 2017, de 30 de julio de 2019, como muestra la siguiente tabla:

Tabla 1 Resumen del cumplimiento de la Resolución CNSU 2017

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
1	Actualización y mejora del Manual del Cálculo del CNSU	Actualizar y mejorar el Manual de Cálculo del CNSU para una mayor facilidad en la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU. Así como motivar la creación y mantenimiento de zonas AFR Comercial, frente al uso de uno sola por zona TRAC por provincia.	No
2	Reparto de los costes de acceso inalámbrico pagados a TME entre zonas TRAC y zonas AFR comerciales	Para el ejercicio 2018 y siguientes, debe repartir correctamente los costes de acceso inalámbricos entre zonas TRAC y zonas AFR Comerciales.	Sí
3	Costes asociados a la provisión de acceso en las zonas AFR comerciales	Para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica no debe considerar atribuibles al CNSU los costes asociados a la conectividad de banda ancha de velocidades superiores a 1 Mbps	No
4	Identificación de los costes del servicio 'otras guías' para la determinación de las zonas rentables y no rentables	Para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica no debe atribuir en la determinación de las zonas rentables y no rentables los costes asociados al servicio "98009422 – Otras guías".	Sí
5	Evitabilidad de los costes identificados al CNSU relativo al servicio de guías	Para el ejercicio 2017 y siguientes Telefónica solo debe incluir los costes evitables en el componente de guías	Sí
6	Cálculo de los márgenes promedio por línea empleados en el cómputo de los beneficios no monetarios	Para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica debe computar el margen del servicio "980042108 - SUBA Satélite" en el cálculo de los márgenes promedio asociados a los beneficios no monetarios.	Sí
7	Información de líneas remitida por Telefónica para el cómputo de los beneficios no monetarios por ubicación	Para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica debe entregar de manera correcta de la información de líneas empleada para el cómputo de los beneficios no monetarios por ubicación	Sí

A continuación, se describen los dos requerimientos no implementados:

- Actualización del Manual de Cálculo del CNSU: se requirió a Telefónica que incluyera en el Manual la descripción del proceso de imputación de ciertas cuentas en el cálculo de la rentabilidad de las zonas. Sin embargo, Telefónica

no ha incluido dicha información en el Manual. La mejor simplemente consiste en que el manual sea más completo y no tiene efecto en los cálculos, dado que estos se realizan correctamente.

- Costes asociados a la provisión de acceso en las zonas AFR comerciales: la Comisión requirió a Telefónica que no considere atribuibles al CNSU los costes asociados a la conectividad de banda ancha de velocidades superiores a 1 Mbps. Aunque Telefónica no ha implementado este aspecto, no es necesario requerir este cambio para este ejercicio y posteriores ya que, posteriormente, en la Resolución del 8 de abril de 2020¹, la CNMC estableció que Telefónica debe presentar la información sin el desdoblamiento de las zonas inalámbricas.

IV.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS EN LA RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2019 (CABINAS)

El resultado de la revisión del CNSU relativo a cabinas indica que, en el ejercicio 2018, Telefónica ha cumplido cuatro de los seis requerimientos establecidos por la Comisión en su resolución sobre verificación de CNSU 2017 relativo a cabinas, de 17 de julio de 2019, como muestra la siguiente tabla:

Tabla 2 Resumen del cumplimiento de la Resolución CNSU 2017 Cabinas

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
1	Clasificación publicitaria de municipios	Telefónica deberá incluir la explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios, de acuerdo con su clasificación publicitaria, para el ejercicio 2018 y siguientes.	Parcialmente
2	Categorización de los municipios computables	Telefónica deberá ajustar el CNSU del ejercicio 2017 con una reducción de 1.625€, y para el ejercicio 2018 y siguientes, debe corregir la categorización de los municipios computables al CNSU, de forma que los municipios que no tengan ninguna cabina instalada al final del periodo se consideren como no computables al CNSU.	Sí
3	Mejora en el reparto de los costes asociados al tráfico	Telefónica deberá implementar la mejora descrita para el reparto de costes asociados al tráfico a municipios, para el ejercicio 2018 y siguientes.	Sí
4	Cálculo del precio medio de publicidad para los beneficios no monetarios	Telefónica deberá entregar el detalle de los ingresos de publicidad con la máxima apertura (publicidad de terceros/Grupo, por mueble, días/mes de uso publicitario), para los ejercicios 2016 y 2017. En relación a la publicidad de terceros, deberá facilitar un desglose que permita verificar las condiciones aplicadas a los anunciantes en función de su escala. Asimismo, deberá calcular el ingreso promedio de publicidad de acuerdo a lo descrito en este apartado, para el ejercicio 2017 y siguientes.	Sí

¹ Resolución por la que se aprueba el coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2017.

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
5	Cálculo del beneficio no monetario por publicidad propia	El importe definitivo del beneficio por publicidad propia se decidirá en la Resolución de determinación del CNSU de TTP.	Sí
6	Mejora en la documentación remitida por Telefónica	Telefónica deberá implementar las mejoras en la documentación descritas en este apartado, para el ejercicio 2018 y siguientes.	No

A continuación, se describen los dos requerimientos no implementados o cuya implementación ha sido parcial:

- Clasificación publicitaria de municipios: Durante las revisiones anteriores se solicitó a Telefónica los criterios utilizados para la categorización publicitaria de los municipios. En la memoria del ejercicio 2018 se ha incluido una explicación de dichos criterios, sin embargo, se han identificado errores en la descripción de la categorización, por lo que se considera dicha modificación implementada parcialmente.
- Mejora en la documentación remitida por Telefónica: Se identificaron dos aspectos que requerían de una mejora. Por una parte, en el archivo “*Tabla 22*”, el número de cabinas requeridas según el RSU no era correcto para una serie de municipios, aunque este punto no tenía impacto en los resultados del CNSU. Por otra parte, en el archivo “*Estudio de planta marca*” se identificaron algunos errores de formulación en el cálculo de la superficie útil del logo. Los errores identificados afectaban únicamente a las cabinas “totales” y no a las del CNSU, por lo que no tenían impacto en el cálculo del beneficio no monetario de exposición de marca. Estos dos aspectos no han sido implementados, ya que no se han subsanado los citados errores.

Se reitera el requerimiento de estos aspectos en la incidencia 7.

IV.3 REVISIÓN DEL COSTE NETO PRESENTADO POR TELEFÓNICA

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre los datos presentados por Telefónica y los aspectos relevantes identificados por Deloitte durante el proceso de verificación y valoración de la información.

En primer lugar, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU. Para los ejercicios 2006-2017 el importe es el definitivo², mientras que para el ejercicio 2018 se muestra el cálculo presentado por Telefónica previo a la verificación:

² El importe definitivo incorpora, si procede, los ajustes de cálculo que se derivan del procedimiento de verificación.

Tabla 3 CNSU presentado en 2018 comparado con resultados anteriores (2006-17) (en millones de euros)

Partidas	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Zonas no rentables	45,9	42,9	48,7	37,8	32,0	29,9	23,7	17,8	16,3	15,4	13,8	10,2	11,2
Servicios no rentables	49,0	44,5	35,6	17,1	18,6	16,4	10,5	9,6	7,9	6,9	5,9	4,6	4,4
Servicios de guías	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,3	0,3
Cabinas							0,4	1,2	1,3	2,1	4,5	6,8	6,5
Auditoría	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,1	0,1
TOTAL	94,9	87,4	84,3	54,9	50,6	46,3	34,6	28,6	25,5	24,4	24,2	21,9	22,5

En 2018 se produce un ligero incremento del CNSU presentado respecto al ejercicio anterior, debido a la componente de zonas no rentables. No obstante, como se verá más adelante, durante el proceso de revisión se detectó que el importe de las zonas no rentables debía corregirse, de tal forma que tras dicho ajuste se mantiene en 2018 la senda decreciente de años anteriores.

IV.3.1 CNSU EN ZONAS NO RENTABLES

Desde el inicio, el coste neto en zonas no rentables ha sido el componente más relevante del CNSU. Su importe se obtiene de la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

Por zona se entiende el área servida por una central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. El conjunto de las zonas tiene que cubrir todo el territorio.

Para el caso de las líneas que no dependen de centrales locales al prestar el servicio telefónico a través de redes inalámbricas, Telefónica ha presentado 100 adicionales, 2 por provincia. De las anteriores, 50 zonas se denominan zonas TRAC (Telefonía Rural por Acceso Celular) cuya extensión coincide con las actuales provincias. Las otras 50 zonas, también provinciales, llamadas "AFR Comercial", recogen los servicios comerciales, ajenos al SU que se prestan por tecnologías inalámbricas.

Sin embargo, en conformidad con la Resolución del 8 de abril de 2020, Telefónica debe presentar la información sin el desdoblamiento de las zonas inalámbricas, por lo que en este procedimiento por zonas inalámbricas se consideran las 50 zonas aprobadas, una por provincia que agregan todas las líneas inalámbricas sin distinguir ofrecen servicios comerciales o vinculados al SU.

Las centrales locales han continuado su tendencia decreciente en 2018 y se han desmontado un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** centrales respecto el ejercicio anterior. Las líneas que dependen de centrales locales también han persistido en su tendencia decreciente en 2018 (descenso del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con respecto a 2017). Como se ha mencionado, el número de zonas inalámbricas se mantiene en 50,

aunque el número de líneas en estas zonas de acceso inalámbrico ha aumentado un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con respecto al ejercicio anterior. Esta subida viene motivada principalmente por la proliferación de los productos empaquetados de banda ancha prestada mediante acceso fijo radio en su modalidad comercial.

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable se tiene que cumplir un doble requisito: (1) ser no rentable considerando todos los servicios prestados en la zona y (2) ser no rentable considerando los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

La tabla siguiente muestra un mayor detalle del cálculo del coste neto de dicha componente tal y como ha sido presentado por parte de Telefónica.

Tabla 4 Zonas no rentables según tipología de zona en el ejercicio 2018
[INICIO CONFIDENCIAL]

millones de euros	Todas las zonas	Zonas excluidas por 1º requisito	Zonas excluidas por 2º requisito	Zonas deficitarias SU
Ingresos				
Costes				
Margen				
Nº de zonas				

[FIN CONFIDENCIAL]

El CNSU por zonas no rentables es el margen de las zonas deficitarias SU. La diferencia entre el valor presentado por Telefónica (11,2 millones de euros) y el CNSU verificado (6,18 millones) se debe exclusivamente a la agregación de las 100 zonas inalámbricas presentadas por Telefónica en 50 zonas.

Puede observarse que del total de las zonas definidas por Telefónica (438), la mayoría (385) no son imputables al SU porque en el ejercicio 2018 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios (1º requisito), tanto minoristas como mayoristas. De las 53 zonas restantes, 50 de ellas son las que presentan también déficit teniendo en cuenta el 2º requisito, esto es, únicamente los servicios de conexión a la red –incluyendo la conectividad de la banda ancha– y de servicio telefónico disponible al público. Asimismo, de las 50 zonas que han computado para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, 48 de ellas hacen uso de las tecnologías inalámbricas para la prestación del servicio universal y las restantes hacen uso de tecnologías de acceso convencional (par de cobre).

Tabla 5 Resumen de la propuesta de Telefónica para las zonas no rentables que computan al CNSU en ejercicios 2016, 2017 y 2018
[INICIO CONFIDENCIAL]

	MM de EUR	Nº de zonas	Ingresos	Costes	Margen
	Zonas TRAC				
2016	Zonas NO TRAC				
	TOTAL				
	Zonas TRAC				
2017	Zonas NO TRAC				
	TOTAL				
	Zonas TRAC				
2018	Zonas NO TRAC				
	TOTAL				

[FIN CONFIDENCIAL]

La rentabilidad de una zona mide el efecto conjunto de todas las líneas sin menoscabo de que alguna de las líneas pudiera ser lucrativa para Telefónica.

La reducción interanual del coste neto directo derivado de las zonas no rentables se debe, principalmente, al hecho que las zonas inalámbricas desde 2017 están evolucionando de ser zonas en las que se proveía casi exclusivamente servicios deficitarios y/o vinculados al SU³ a ser presentar un porcentaje elevado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de servicios en modalidad comercial⁴ que presentan mejores márgenes y compensan el margen negativo de las líneas deficitarias de la misma zona.

Revisión del contrato con Telefónica móviles para zonas TRAC

En las zonas TRAC Telefónica subcontrata la red de acceso fijo-radio de ámbito nacional de Telefónica Móviles para poder satisfacer las demandas de los usuarios del SU de telefonía.

Como se ha visto en el apartado anterior, Telefónica en las 50 zonas inalámbricas presta servicios propios del SU y servicios comerciales, en ambos casos mediante la red inalámbrica de Telefónica Móviles. Por este motivo, desde el ejercicio 2016, la relación entre ambas empresas se concreta en dos contratos diferentes:

³ Por ejemplo, <https://www.movistar.es/particulares/internet/adsl-fibra-optica/banda-ancha-servicio-universal/>

⁴ Por ejemplo, <https://www.movistar.es/particulares/internet/adsl-fibra-optica/movistar-internet-radio>

- Contrato Acceso Fijo-Radio Regulado: para la prestación del SU.
- Contrato Acceso Fijo-Radio Comercial: para la prestación del servicio de acceso a datos de alta velocidad, el servicio fijo de voz, así como servicios empaquetados en zonas donde Telefónica pueda no disponer de red propia desplegada al efecto. Este contrato es propio de los servicios de las líneas que Telefónica engloba dentro de las zonas AFR Comerciales.

Al igual que en años anteriores, Deloitte concluye que las condiciones económicas acordadas entre Telefónica y Telefónica Móviles en ambos contratos responden de forma razonable a las condiciones del mercado actual, en base a condiciones económicas establecidas en contratos entre operadores y OMV.

IV.3.2 CNSU DE SERVICIOS NO RENTABLES

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a un precio asequible. Concretamente, consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios (jubilados y pensionistas, usuarios con discapacidad).

Los servicios no rentables se dividen en dos componentes:

- Tarifas especiales que reducen el ingreso y el margen de beneficio del operador.
 - o Abono social: reducción en las cuotas de conexión y abono del servicio de conexión a la red a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al abono social, para tener derecho al abono social de telefonía, la pensión mensual percibida no puede sobrepasar el IPREM⁵ multiplicado por 1,2.
 - o Usuarios invidentes o con graves dificultades visuales: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB⁶.
 - o Usuarios sordos o con graves dificultades auditivas: reducción de ingresos por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto. Esta reducción de ingresos deriva del plan especial de precios para las llamadas que se realicen desde cualquier punto del territorio estatal al Centro de intermediación telefónica para personas sordas y que consiste en un precio igual al de una llamada metropolitana.

⁵ El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para el año 2018 era 537,84 euros mensuales. Por tanto, el umbral para 2018 ascendía a 645,41€.

⁶ Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

- Elevado coste de prestación o acceso al servicio para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el abono social que representa el 99,8% del coste neto (4,42 millones de euros) por servicios no rentables. La tabla siguiente muestra la evolución del coste por este concepto desde 2012:

Tabla 6 Propuesta de CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2018 en comparación con los aprobados para 2012-2017

CNSU derivado del abono social (Miles de EUR)	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Descuento cuota conexión	71	-	-	-	-	-	-
Descuento cuota de abono	10.462	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421
TOTAL	10.532	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421

Para el cálculo del coste por cliente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se parte del coste unitario del servicio de Acceso RTB en el estándar de costes corrientes del SCC **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y se sustrae el precio mensual de la cuota de abono bonificada (0,72)€⁷.

El coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica ha disminuido un 2,7% de 2017 a 2018. La reducción en el número de líneas (-14,7%), supera el impacto en sentido contrario del aumento interanual del coste reconocido a Telefónica por el coste por cliente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dado que el importe de la cuota de abono bonificada ha permanecido estable entre 2017 y 2018⁸, la mayor bonificación por línea se debe al mayor coste del servicio de abono en 2018 en comparación con el año anterior.

La ausencia de nuevas contrataciones de esta tarifa es el motivo de la inexistencia de coste asociado a “Descuentos a la cuota de conexión”, circunstancia que se produce desde 2013.

Por otra parte, en la rúbrica de servicios no rentables, también se incluye el coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad⁹ presentado por Telefónica, que asciende a un total de 8.757 euros en el ejercicio 2018.

⁷ La cuota de abono de líneas individuales asciende durante el ejercicio 2018 a 14,379€, a este importe se le aplica la bonificación del 95%, por lo que la cuota de abono bonificada que se le queda a los abonados a este plan es de 0,719€.

⁸ La fórmula para el cálculo de la cuota de abono derivada del abono social es la siguiente:
Cuota de abono = ΣLíneas×(Cuota abono bonificada–Coste servicio de abono).

⁹ Incluye servicios de tarifas especiales (servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, bonificación de llamadas al servicio 11822).

Deloitte no ha detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable que vaya en contra de los principios dictados por la CNMC para el cálculo del CNSU derivado de los servicios no rentables.

IV.3.3 CNSU DEL SERVICIO DE GUÍAS TELEFÓNICAS

Todos los abonados al servicio telefónico tienen derecho a figurar en la guía de números de abonados y a recibir, bajo petición, un ejemplar en papel del tomo de la misma correspondiente a su zona geográfica¹⁰. Telefónica prestó en 2018 este componente del servicio universal.

A diferencia de años anteriores en los que el operador no solicitaba compensación por la obligación del servicio de guías telefónicas, en los ejercicios 2017 y 2018, Telefónica ha solicitado su compensación y propone que la determinación de su cuantía se base en el margen del servicio de guías del SU ('98009421 – Guías Servicio Universal') reflejado en el SCC en conformidad con la metodología de cálculo del CNSU. El margen de este servicio asciende a -0,25 millones de euros, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7 Propuesta de CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2018 en comparación con el aprobado de 2017

[INICIO CONFIDENCIAL]

CNSU Guías	Presentado 2017	Aprobado 2017	Presentado 2018
Ingresos			
Costes			

Margen

[FIN CONFIDENCIAL]

En la tabla anterior se muestra que el mayor componente de coste corresponde a la contraprestación pagada a Hibu, que es la empresa que Telefónica tiene subcontratada para la ejecución de las principales tareas que se derivan de su obligación de prestador del servicio universal de guías. Las tareas principales de Hibu son la edición electrónica, creación y mantenimiento del sitio de descarga, así como la impresión y distribución de las guías correspondientes al SU. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Cabe añadir que el contrato con Hibu

¹⁰ La entrega de guías en papel es cada vez más residual. Según la Secretaría de Estado de Avance Digital, en 2018 se repartieron menos de 200 ejemplares.

abarca tanto las guías del SU (páginas blancas) como guías comerciales (páginas amarillas).

Deloitte ha verificado que Telefónica ha seguido la metodología aprobada para el cálculo del CNSU del servicio de guías, así como en conformidad con la resolución de la CNMC del ejercicio 2017, a excepción de la incidencia detectada en relación a la dedicación semanal del personal interno del SU Guías, detallada en la incidencia 4 y que tiene impacto en el resultado final del coste de este componente.

IV.3.4 CNSU RELATIVO A CABINAS

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes¹¹. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por Telefónica para el ejercicio 2018 es el siguiente:

Tabla 8 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2018 (miles de euros)

¹¹ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	5.301	644	1.040	-395	
Computable CNSU	2.823	4.049	10.565	-6.515	
Rentable	24	238	211	27	
No rentable	2.799	3.811	10.354	-6.543	6.543
Total	8.124	4.693	11.604	-6.911	6.543

Como puede observarse en la tabla anterior, Telefónica presenta **2.799 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **6.543 miles de euros**.

IV.3.4.1. REVISIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO UNIVERSAL RELATIVO A CABINAS

En las tablas siguientes se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios y cabinas computables para el CNSU de 2018 y la comparativa con los resultados aprobados por la Comisión para los ejercicios 2016 y 2017¹²:

Tabla 9 Municipios computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2016-2018

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 10 Cabinas computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2016-2018

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se muestra en la tabla anterior, el número total de cabinas en el ejercicio 2018 ascendió a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que representa una disminución del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] respecto al 2017. Las variaciones observadas en las tablas anteriores son fruto del proceso de desinstalación de cabinas llevado a cabo por Telefónica en los últimos años: se han ido desinstalando cabinas hasta ajustarse al mínimo requerido por el RSU, por lo que aquellos municipios catalogados como “*Nº de Cabinas > Requerido*” han pasado a formar parte de cualquiera del resto de categorías.

Cabe destacar que el aumento de municipios computables rentables no obedece tanto al citado proceso de desmantelamiento, sino a un descenso de los costes superior al descenso de ingresos, que ha provocado que algunos municipios computables no rentables en el ejercicio 2017, presenten rentabilidad positiva en

¹² Valores aprobados por la Comisión en las Resoluciones de 12 de diciembre de 2018, 23 de enero de 2019 y 8 de abril de 2020.

2018. Sin embargo, se trata de un número de municipios irrelevante en términos absolutos.

En definitiva, en el ejercicio 2018, un total de 2.823 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas son computables para el cálculo del CNSU. De estos, 2.799 municipios que comprenden **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas, resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

IV.3.4.2. REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

En el proceso de verificación se han revisado los ingresos y los costes imputables al cálculo del coste neto, el proceso seguido para la atribución de los mismos a los municipios y el cálculo del CNSU efectuado. Se hace notar que los ingresos y costes imputables por Telefónica al SU se corresponden con los ingresos y costes del servicio del Sistema de Contabilidad de Costes (en adelante, SCC) de Telefónica ‘9800944 – Cabinas’.

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar que, si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU. Se ha revisado que estas premisas han sido llevadas a cabo correctamente.

IV.3.4.2.1. REVISIÓN DE INGRESOS IMPUTABLES

Según la resolución de la metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación, recargo,

publicidad y servicios añadidos. Actualmente los ingresos de los teléfonos públicos de pago se limitan únicamente al tráfico cursado en los mismos y a la publicidad instalada en los muebles.

Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de publicidad: ingresos facturados por la publicidad en los muebles de las cabinas.

A continuación, se presentan los ingresos imputados a cabinas, que se identifican de manera directa en la contabilidad de Telefónica:

Tabla 11 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Categorías de ingresos	2017	2018
Tráfico		
Publicidad		
Total		

[FIN CONFIDENCIAL]

El total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **4.693 miles de euros**. Esto significa una disminución del 18% respecto a los ingresos imputados en el ejercicio anterior. En 2018 se produce un incremento de ingresos de publicidad en cabinas, pero no llega a compensar la progresiva reducción del tráfico cursado en los teléfonos de uso público, que se viene produciendo en los últimos ejercicios.

IV.3.4.2.2. REVISIÓN DE COSTES IMPUTABLES

Según la resolución de la metodología se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

Las categorías de coste presentadas por Telefónica son las siguientes:

- Puesta a disposición: aunque se mantiene la nomenclatura anterior procedente del contrato de “puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública” entre Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U.¹³ (en adelante, TTP) y Telefónica, en esta categoría de coste se recoge la

¹³ Con fecha 1 de junio de 2017, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) fue adquirida mediante fusión por absorción por Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica), procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos de TTP.

valoración a costes corrientes de los activos de cabinas en el SCC de Telefónica.

- Cuotas y tráfico: se trata de los importes repercutidos en el SCC como concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
 - o Cuotas: la cuota de línea se corresponde principalmente con los costes asociados al acceso de los cables de cobre, la acometida de cobre, y el acceso telefónico básico en la central.
 - o Servicio medido de tráfico: corresponde a los costes en los que incurre Telefónica por el tráfico de voz en las cabinas. Se corresponde con los importes repercutidos en el SCC en función de los tráficos por ámbito cursados en cada municipio, y su valoración a coste en función del coste unitario obtenido para cada tipo de tráfico en el SCC de Telefónica. Incorpora la modificación de criterio requerida en la resolución de verificación del año anterior.
- Participación extranjera servicio automático de salida y gastos de interconexión: recoge de forma separada los gastos de interconexión que en el ejercicio 2017 se encontraban englobados en los gastos del servicio medido. En el ejercicio de 2018 se han actualizado los *drivers* de reparto y como consecuencia se han decidido desglosar a su vez en dos categorías:
 - o Participación extranjera servicio automático de salida: Se trata de los importes facturados por operadoras extranjeras en concepto de interconexión internacional, y se imputan a todos los municipios en función de los minutos cursados de tráfico internacional.
 - o Gastos de interconexión: Son los importes facturados por operadores nacionales por los costes de interconexión de las llamadas realizadas desde los teléfonos de uso público, y se imputan a municipios en función de los minutos nacionales cursados ponderados por su precio de interconexión regulado.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas y otros gastos de contratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra, conservación y mantenimiento, etc.
- Materiales: materiales consumidos en el mantenimiento y conservación de la planta de cabinas en vía pública.
- Tributos: son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.

- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de Telefónica) asignado al negocio de cabinas.
- Otros gastos: Recoge una serie de gastos indirectos repercutidos a todos los servicios en el SCC de Telefónica.

A continuación, se presentan los costes imputados a cabinas en el ejercicio 2018:

Tabla 12 Costes imputados a cabinas (miles de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **11.604 miles de euros**, lo que significa una disminución del 16% respecto a los costes imputados en el ejercicio 2017, en línea con la disminución de la planta de cabinas instaladas y del tráfico de voz cursado por las mismas.

IV.3.4.2.3. REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE INGRESOS Y COSTES A CABINAS Y MUNICIPIOS

Como regla general, los ingresos y los costes extraídos de la contabilidad financiera auditada se atribuyen a los municipios, a partir de los porcentajes resultantes de los importes registrados en las aplicaciones de gestión interna de la compañía.

Reparto de ingresos

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de ingresos¹⁴:

Tabla 13 Categorías de ingresos y criterios de reparto

Categoría de ingreso	Criterio de reparto
Ingreso Tráfico	El reparto se efectúa a partir de la información de ingresos por tráfico identificados a nivel de cabina en el sistema SG-2000.
Ingreso Publicidad	En la aplicación de publicidad se registran directamente los ingresos netos de las campañas publicitarias para cada cabina.

Como puede observarse en la tabla anterior, los repartos se basan en aplicaciones de gestión interna. En general, los criterios seguidos por Telefónica para la atribución de los ingresos a municipios siguen la misma filosofía que los empleados en el ejercicio previo.

¹⁴ En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG-2000, ANASICE, etc.).

Reparto de costes

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de costes:

Tabla 14 Categorías de costes y criterios de reparto

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Cuotas de línea	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Servicio medido	El reparto se efectúa en función del tráfico por ámbito cursado en cada municipio, y su valoración a coste en función del coste unitario obtenido para cada tipo de tráfico en el SCC de Telefónica.
Participación extranjera Salida	El reparto se efectúa a los municipios en función de los minutos cursados de tráfico internacional.
Gastos de interconexión	El reparto se efectúa a los municipios en función de los minutos nacionales cursados ponderados por su precio de interconexión regulado.
Canon a Ayuntamientos	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Subcontratas	El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en los sistemas de gestión internos para las actividades de mantenimiento, recaudación y conservación de las cabinas.
Otros gastos de Contrata	El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en los sistemas de gestión internos para las actividades de mantenimiento, recaudación y conservación de las cabinas.
Materiales	El reparto se efectúa a partir de los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina registrados en el sistema Anasice.
Tasa RTVE	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Tasa Operador	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas.
Transportes de fondos	El reparto se efectúa a partir de los ingresos de tráfico identificados a cada municipio.
Gastos de personal	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Otros gastos	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.

Los repartos se basan en la información extraída de aplicaciones de gestión interna, y los criterios seguidos por Telefónica para la atribución de los costes a municipios siguen la misma filosofía que los empleados en el ejercicio previo, a excepción del criterio de reparto del gasto por servicio medido.

Anteriormente, el criterio de reparto de este servicio era en base a los ingresos de tráfico identificados en cada municipio. Sin embargo, tal y como se especifica en la resolución de 17 de julio de 2019, existía una potencial mejora en el criterio de reparto, y se solicitó que a partir del ejercicio 2018, los costes se atribuyeran en base a los volúmenes de tráfico cursados por cada municipio por tipo de ámbito y los costes unitarios por servicio resultantes del SCC de Telefónica. Por tanto, Deloitte considera razonable el criterio definido y correctamente implementado.

IV.3.5 COSTE DE LA AUDITORÍA

Telefónica encarga dos auditorías del CNSU separadas, una para cabinas y otra para el resto de componentes. El coste de la auditoría del CNSU de cabinas está incluido en los costes imputados a cabinas, como se refleja en la Tabla 12. Sin embargo, el coste de la auditoría sobre el resto de componentes no se reparte a servicios, sino que se contabiliza por separado, por este motivo en la tabla resumen¹⁵ del CNSU se incluirá el coste de la auditoría específica sobre el CNSU (61.660€) realizada por PwC.

IV.3.6 REVISIÓN DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

El RSU recoge que corresponde a la CNMC establecer el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios derivados de la prestación del servicio universal. El mismo reglamento establece que el cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado para la prestación del servicio universal.

En este sentido, la resolución de la metodología determina qué beneficios intangibles o no monetarios han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación.

Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

- **Reconocimiento de la imagen de marca del operador:** estima el impacto que la prestación del SU tiene en la imagen de marca del operador que presta este servicio.
- **Ubicuidad:** derivada de la cobertura geográfica y demográfica del operador. Este beneficio se produce cuando usuarios de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por cualquier motivo.
- **Ciclo de Vida:** se debe al hecho de que un cliente no rentable puede convertirse en rentable con el transcurso del tiempo. Se trata de un beneficio ligado a líneas de zonas no rentables susceptibles de pasar a ser rentables con el tiempo sin cambiar de ubicación.

¹⁵ Ver Tabla 23.

- **Exposición de marca en cabinas telefónicas.**
- **Publicidad propia en cabinas telefónicas.**

Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos. Por otra parte, ha presentado los parámetros y el cálculo del beneficio no monetario por exposición de marca.

En el presente procedimiento no se ha determinado el importe de los beneficios no monetarios y la labor de revisión ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros y de los cálculos presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la resolución de la metodología. El importe de los beneficios no monetarios se calculará en la resolución de determinación del coste neto.

IV.3.6.1.REVISIÓN DEL BENEFICIO NO MONETARIO DE IMAGEN DE MARCA, UBICUIDAD Y CICLO DE VIDA

Telefónica ha presentado a la Comisión todos los parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios por imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida, que se extraen de sus sistemas internos. Durante la revisión de los mismos, Deloitte no ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

IV.3.6.2.REVISIÓN DEL BENEFICIO NO MONETARIO POR EXPOSICIÓN DE MARCA

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas computables en el CNSU. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

Telefónica obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

Telefónica extrae de los sistemas internos de información, de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación, es

decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que Telefónica oferta diferentes precios, en función de la población de cada municipio. Según lo requerido en la resolución de verificación del ejercicio 2017, Telefónica debía incluir los criterios utilizados para la categorización de los municipios, de acuerdo con su clasificación publicitaria.

En particular, Telefónica diferencia los siguientes tipos de municipios (se incluye la definición proporcionada por la operadora):

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Sin embargo, se han identificado errores en dicha categorización, ya que no se corresponde la descripción de cada categoría con los municipios listados en la tabla anterior, según se detalla en la incidencia 7.

A continuación, se muestra la facturación promedio presentada por Telefónica en el ejercicio 2018, en relación a ejercicios previos.

Tabla 15 Facturación por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

El incremento en la facturación promedio de publicidad por mueble se debe principalmente a la decisión de Telefónica de eliminar la publicidad propia de las cabinas en el ejercicio 2018 (según se explica en el apartado IV.3.6.3): la facturación promedio de la publicidad del Grupo Telefónica era inferior a la facturación promedio de la publicidad de terceros, por lo que su eliminación incrementa el ingreso medio de publicidad.

Posteriormente, Telefónica calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de muebles según la clasificación de los municipios computables para el CNSU, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 16 Cálculo del precio por mueble publicitable y año presentado por Telefónica para el ejercicio 2018 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior resulta un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año, lo que representa un incremento muy relevante, del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, con respecto al valor aprobado para el ejercicio 2017, de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año, que se explica por la eliminación citada de la publicidad propia en cabinas del Grupo Telefónica.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, Telefónica ha calculado que la superficie de publicidad promedio por mueble resulta en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** m²/mueble, obteniendo un valor final de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado. Sin embargo, se ha identificado un error en el promedio de superficie de publicidad por mueble calculado por Telefónica, que se detalla en la incidencia 11.

Obtención del área útil para la exposición del logo

A petición de la Comisión, Telefónica realiza un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil de la exposición del logo se ha mantenido en el ejercicio 2018.

Igual que en ejercicios anteriores, Telefónica solo tiene en cuenta en dicho cálculo los logos *Telefónica* (no se consideran logos antiguos de la marca)¹⁶. La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 17 Planta de muebles y área de ocupación del logo *Telefónica* en municipios computables para el CNSU

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

De estos valores se obtiene un área útil final de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** superior al valor revisado para el ejercicio 2017, debido principalmente al aumento registrado en el número de muebles que se computan en el cálculo del CNSU.

Cálculo del beneficio no monetario

Por último, Telefónica calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a **1.525.489 euros**. Sin embargo, como se ha comentado anteriormente, se ha detectado un error en el cálculo de la superficie promedio de publicidad por mueble, que afecta a dicho importe, según se detalla la incidencia 11.

¹⁶ Según el Informe de planta y uso de logos, la marca que aparece en el serigrafiado de las cabinas telefónicas es la marca *Telefónica* y no *Movistar*.

Conforme a lo establecido en la resolución de la metodología, los beneficios monetarios por exposición de marca se deben repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a Telefónica se le aplicará la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España. Sin embargo, la determinación de los beneficios no monetarios se realiza en el procedimiento consecutivo a este, el de aprobación de CNSU.

IV.3.6.3. REVISIÓN DEL BENEFICIO NO MONETARIO POR PUBLICIDAD PROPIA

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría Telefónica o empresas del Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Como novedad respecto al ejercicio anterior, en el ejercicio 2018 Telefónica ha decidido eliminar toda publicidad propia de las cabinas, siendo la totalidad de los ingresos de publicidad proveniente de terceros. Por tanto, Telefónica presenta un beneficio no monetario por publicidad propia nulo.

IV.4 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU

En términos generales, la metodología empleada por Telefónica para la estimación del CNSU en el ejercicio 2018 mantiene los criterios aprobados en la metodología vigente para el cálculo del coste neto del servicio universal.

Sin embargo, tras los trabajos de revisión se han detectado ciertos aspectos del cálculo realizado por Telefónica que son cuestionados por Deloitte por tratarse de errores, aspectos mejorables o cuestionables de acuerdo con los criterios establecidos en el RSU, la resolución de la metodología, así como en las resoluciones emitidas hasta el momento por la CNMC.

1. Actualización del Manual de Cálculo del CNSU

En primer lugar, tal y como se ha comentado en el apartado IV.1, queda pendiente de implementación el siguiente requerimiento de la Comisión de la Resolución del 30 de julio de 2019:

- Inclusión en el Manual de la justificación por la que se excluyen ciertas cuentas de manera parcial en el cálculo de la rentabilidad de las zonas.

En segundo lugar, se han identificado los siguientes aspectos que deberían ser corregidos:

- Actualización de aquellos aspectos relacionados con la integración de TTP con Telefónica y que, por tanto, no concuerdan con la situación actual como,

por ejemplo, cambiar la mención al servicio 9800734 *Cabinas-TTP* por *Cabinas 9800944*.

- En el apartado 4.3) *Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida*, se ha identificado la siguiente errata: “*Teniendo en cuenta este criterio, se alcanza en el año 2017 un total de 488 zonas (520 en 2017)*.” Es en el ejercicio 2018 en el cual se identifican 488 zonas.

Respuesta 1: Telefónica deberá actualizar el Manual de Cálculo del CNSU para una mayor facilidad en la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU, para el ejercicio 2019 y siguientes.

2. Criterio de reparto del ingreso reflejado “Abono STB”

En la revisión realizada, Deloitte detectó un error en el reparto del ingreso reflejado (en adelante, IR) “Abono STB” al servicio “Facilidades adicionales”, que está conformado por los servicios “Identificación de Línea Llamante”, “Restricción de Llamadas Salientes” y “Resto de Facilidades adicionales”.

El reparto a estos servicios finales está determinado por las unidades del servicio “Identificación de Línea Llamante”, y Telefónica utilizó un dato erróneo de este número de unidades, lo que derivó en un reparto erróneo del IR “Abono STB” a los servicios de “Facilidades adicionales”.

A continuación, se muestra el impacto que supone el cambio en el driver de reparto del IR “Abono STB” a los servicios. Se puede observar que, a pesar de que el total de reparto del IR no sufre variación alguna, los distintos servicios muestran variaciones en los ingresos:

Tabla 18 Impacto de la incidencia del reparto IR “Abono STB”
[INICIO CONFIDENCIAL]

Servicios de “Facilidades adicionales”	Reparto 2018 entregado (€)	Reparto 2018 corregido (€)	Var. Reparto (€)
Total del reparto			

[FIN CONFIDENCIAL]

Este aspecto tiene impacto en el CNSU 2018 puesto que el servicio “Identificación de Línea Llamante” forma parte de los ingresos atribuibles a la conexión de red, sin embargo, dicho impacto no es directo al CNSU, y únicamente representaría un incremento en los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y STDP del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Telefónica comunicó que no podía calcular el impacto de esta incidencia en el CNSU de 2018, debido a que ya había comenzado el proceso de cálculo del CNSU 2019.

Respuesta 2: Telefónica deberá calcular el impacto de la citada incidencia y ajustar el CNSU de 2018 por el importe correspondiente. Asimismo, deberá verificar que el driver de reparto para el IR “Abono STB” sea correcto para el ejercicio 2019 y siguientes.

3. Personal interno del SU Guías

Durante la revisión, se identificó una reducción en 2018 del coste del personal interno para la gestión de las guías del SU, sin embargo, se trataba de un error en el driver de reparto aplicado en el ejercicio 2017, que ha sido subsanado en el ejercicio 2018. El error puntual en 2017 resultó de una sobreponderación del personal SU Guías con respecto al resto de personal de la sección.

A continuación, se muestra el impacto de la incidencia en el importe del CNSU de 2017:

Tabla 19 Impacto de la incidencia del personal interno del SU Guías
[INICIO CONFIDENCIAL]

Coste	2017 Presentado	2017 Correcto	Impacto
Total personal SU Guías			
Dedicación a actividades SU Guías			
Dedicación a otras actividades			
Total Actividades del personal SU Guías			

[FIN CONFIDENCIAL]

Si bien este error no afecta al CNSU de 2018, implica una sobreestimación del coste imputado en el ejercicio 2017 en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en el servicio de guías

Respuesta 3: Dado que el servicio de guías se excluye del SU a partir de 2019, no se requiere ninguna modificación a Telefónica. Por otro lado, la CNMC tramitará un expediente específico para determinar las implicaciones de la sobreestimación de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** detectada para el coste neto del servicio universal del ejercicio 2017.

4. Dedicación semanal del personal interno del SU Guías

En la segunda fase del cálculo del coste asociado al personal del SU Guías, Telefónica ha multiplicado erróneamente por un factor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, previo a aplicar el porcentaje de dedicación del personal asociado al SU Guías.

La corrección de esta incidencia implica un **incremento de CNSU de 5 mil euros**.

Respuesta 4: Telefónica deberá corregir el cálculo del coste asociado al personal del SU Guías de 2018. Dado que el servicio de guías se excluye del SU a partir de 2019, no se requiere ninguna modificación a Telefónica para próximos ejercicios.

5. Desdoblamiento de las zonas inalámbricas

Tras la publicación de la resolución de aprobación del CNSU 2017, la Comisión ha procedido a desestimar el uso de dos zonas inalámbricas por provincia en favor de una zona provincial puesto que se considera que hay impacto significativo en el CNSU, no hay evidencias de que mejore la aplicación de los principios de transparencia y resulta inconsistente con la metodología.

Teniendo en cuenta que Telefónica presentó los resultados del ejercicio 2018 en julio de 2019, y que la resolución de aprobación del CNSU 2017 se ha hecho pública en abril de 2020, dicha resolución tiene impacto en el cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables presentado.

En primer lugar, al fijar una única zona inalámbrica por provincia, el número total de zonas aceptadas por la CNMC en el SU de 2018 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, desglosadas en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** zonas convencionales y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** zonas inalámbricas.

La siguiente tabla resume el desglose del CNSU relativo a zonas no rentables, y muestra el impacto que tiene en el mismo el desdoblamiento de las zonas inalámbricas:

Tabla 20 Impacto del desdoblamiento de las zonas inalámbricas en el CNSU

[INICIO CONFIDENCIAL]	2018 Presentado	2018 Corregido	Impacto
Zonas Inalámbricas			
Número de zonas			
Zonas convencionales			
Número de zonas			
Total CNSU Zonas no rentables			

[FIN CONFIDENCIAL]

La corrección de esta incidencia implica una **reducción de CNSU de 5.039 mil euros**. En el apartado IV.3.1 de esta resolución se revisa el coste de las zonas no rentable teniendo en cuenta este impacto.

Respuesta 5: Telefónica deberá corregir el desdoblamiento de zonas inalámbricas conforme a lo establecido en la resolución de 8 de abril de 2020, realizando el correspondiente ajuste en el CNSU 2018. Asimismo, deberá efectuar el cálculo de la misma forma para el ejercicio 2019 y siguientes.

6. Mejora en la documentación facilitada por Telefónica

Durante la revisión de la documentación facilitada por Telefónica para el cálculo del CNSU se ha observado una posible área de mejora, de cara a facilitar la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU.

Se ha identificado que el ingreso asociado al servicio “980042108 SUBA Satélite” se incluye en el ingreso reflejado “9010131 Servicio medido” en lugar de “90104943 Tráfico Servicios IP-ISP” al que corresponde. Telefónica ha confirmado que se debe a un cambio que se hace en el CNSU para seguir cumpliendo con el RSU y no añadir modificaciones ni al SCC ni al SU. Si se dejara el ingreso de SUBA Satélite en “90104943 Tráfico Servicios IP-ISP”, no se computaría en el cálculo de la segunda fase de CNSU, puesto que no forma parte de la lista de ingresos reflejados definidos por CMT en la Resolución de la metodología del CNSU de 22 noviembre de 2012 ni en posteriores resoluciones.

Deloitte propone como mejora incluir en la lista de ingresos reflejados para el cálculo de la segunda fase del CNSU el ingreso reflejado “90104943 Tráfico Servicios IP-ISP” e incluir el importe del servicio “980042108 SUBA Satélite” el ingreso reflejado que le corresponde, de cara a facilitar la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU.

Alegación de Telefónica

Telefónica considera que la inclusión del ingreso reflejado “90104943 Tráfico Servicios IP-ISP” en la lista de ingresos reflejados para el cálculo de la segunda fase del CNSU es contraria a la metodología y que esta situación podría corregirse señalando en el manual del CNSU la cuantía de la inclusión del importe del ingreso asociado al servicio “980042108 SUBA Satélite” que se ha incorporado en el ingreso reflejado “9010131 Servicio medido” que sí forma parte de dicha lista para el cálculo de la segunda fase del CNSU.

Respuesta de la Sala

Para la implementación de la citada mejora se considera suficiente, tal como plantea Telefónica, el detalle en el Manual de Cálculo del CNSU del ingreso asociado al servicio “980042108 SUBA Satélite” que se está incorporando en el

ingreso reflejado “9010131 Servicio medido”, puesto que cumple con el objetivo de facilitar la comprensión del modelo para su correspondiente análisis.

Respuesta 6: Telefónica deberá incluir en el Manual de Cálculo del CNSU el detalle del ingreso asociado al servicio “980042108 SUBA Satélite” que se incorpora en el ingreso reflejado “9010131 Servicio medido”, para el ejercicio 2019 y siguientes.

7. Errores documentales en la memoria de cálculo de CNSU Cabinas

Tras la revisión de la memoria de cálculo de CNSU relativo a cabinas, presentada por Telefónica para el ejercicio 2018, se han identificado ciertos aspectos que no se han actualizado desde la integración de TTP con Telefónica y, que, por tanto, no concuerdan con la situación actual. Por ejemplo, se hace referencia a facturación entre TTP y Telefónica, o a la prestación de un servicio de reventa de tráfico telefónico por parte de TTP.

Por otra parte, en la resolución de verificación del CNSU relativo a cabinas de 2017, se solicitó a Telefónica una explicación de los criterios utilizados para la categorización publicitaria de los municipios. Tras revisar la descripción de la memoria se han identificado los siguientes errores:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Por último, no se han corregido algunos errores documentales detectados en la revisión del ejercicio 2017:

- Nº de cabinas requeridas según el RSU: En los archivos Excel donde Telefónica presenta la información del número de cabinas existentes y requeridas junto con los ingresos y gastos por municipios, se han identificado 176 municipios cuyo número de cabinas requerido por el RSU es incorrecto. Se hace notar que la corrección de este aspecto no tiene impacto en los resultados del CNSU.
- Información relativa a la superficie útil de logo: En el archivo “*Estudio de planta marca*” entregado por Telefónica, se han identificado algunos errores de formulación en el cálculo de la superficie útil de logo. Los errores identificados afectan únicamente a las cabinas “totales” y no a las del CNSU, por lo que no tiene impacto en el cálculo del beneficio no monetario por exposición de marca.

Respuesta 7: Telefónica deberá actualizar y corregir la memoria de cálculo del CNSU relativo a cabinas según lo descrito en este apartado, para el ejercicio 2018 y siguientes.

8. Imputación de costes de Gestión Corporativa al CNSU cabinas

Revisando la evitabilidad de los costes que componen el CNSU de cabinas, se ha identificado una incidencia relacionada con la imputación de coste de “Gestión Corporativa” por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. De acuerdo con la explicación ofrecida por Telefónica, este coste se reparte a todos los servicios del SCC, incluido el servicio de cabinas.

Sin embargo, de acuerdo con la sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de marzo de 2016 (PO 480/2014), los costes de estructura y generales no se pueden imputar al CNSU, siempre y cuando la compañía desarrolle otros negocios, y estos costes de estructura estén también ligados a dichos otros negocios, por lo que no se consideran evitables.

La corrección de esta incidencia implica una modificación en el número de municipios y cabinas computables para CNSU, y su impacto se estima en una **reducción de CNSU de 106 mil euros**.

Respuesta 8: Telefónica deberá eliminar la imputación de los costes de Gestión Corporativa, para el ejercicio 2018 y siguientes.

9. Ingresos de publicidad de terceros en cabinas

Tras revisar los ingresos atribuidos de publicidad de terceros en cabinas, se ha detectado que, por error y debido al proceso de fusión de TTP, no se contabilizaron facturas correspondientes al ejercicio 2017 por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y han sido imputadas en el ejercicio 2018. Al contrario que otros errores detectados en este expediente, la corrección de este importe no puede aplicarse al ejercicio 2017 porque el ejercicio de imputación debe coincidir con el de la contabilidad financiera, que ha sido el 2018.

Respuesta 9: En próximos ejercicios, Telefónica deberá contabilizar correctamente las facturas asociadas a los ingresos de publicidad por terceros, de forma que se imputen al ejercicio correspondiente y no en el siguiente.

10. Imputación del coste de interconexión internacional al CNSU Cabinas

Durante los trabajos de revisión, se ha detectado una reducción relevante el coste correspondiente a cuotas y tráfico en más de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En el ejercicio 2018, Telefónica ha desglosado la partida de costes de cuotas y tráfico, indicando de forma separada los costes de interconexión nacional e internacional, correspondientes al tráfico telefónico originado en las cabinas telefónicas. Por tanto, se ha identificado que la variación de costes proviene

principalmente de la “*Particip.Extranjera Serv. Automático de Salida*”, correspondiente a la interconexión internacional, debido a la existencia de un error en el cálculo del driver de reparto (minutos de tráfico internacional en cabinas con respecto al tráfico internacional total).

Si bien este error no afecta al CNSU de 2018, implica una sobreestimación del coste imputado en el ejercicio 2017 en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Respuesta 10: Esta incidencia no aplica para el ejercicio 2018. En todo caso, la CNMC determinará las implicaciones de la sobreestimación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del coste neto del servicio universal del ejercicio 2017 en el expediente específico mencionado en la respuesta 3.

11. Ratio de superficie promedio de publicidad por mueble

Durante la revisión, se ha observado que la ratio de metros cuadrados promedio de publicidad por mueble ha aumentado un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto al ejercicio anterior, pasando de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados por mueble.

Telefónica ha reconocido que se trataba de un error por falta de actualización de datos, y aportó la ratio corregida que resulta de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados por mueble.

La corrección de los metros cuadrados por mueble tiene como consecuencia un **aumento de los beneficios no monetarios por exposición de marca en 1.093 miles de euros.**

Tabla 21 Impacto de la corrección de la ratio de superficie promedio de publicidad por mueble

[INICIO CONFIDENCIAL]

	2018 presentado	2018 corregido	Diferencia
Precio medio publicidad (€/mueble)			
Metros cuadrados por mueble (m ² /mueble)			
Precio medio de publicidad por metro cuadrado (€/m ²)			
Ocupación logo (m ²)			
Beneficio no monetario (miles €)¹⁷			

[FIN CONFIDENCIAL]

¹⁷ El beneficio no monetario se calcula como la división del precio medio de publicidad entre los metros cuadrados por mueble, multiplicado por la ocupación del logo.

Respuesta 11: Telefónica deberá corregir el cálculo de los beneficios no monetarios del ejercicio 2018, actualizando la ratio de superficie promedio de publicidad por mueble. Asimismo, deberá contar con el dato actualizado de dicha ratio para calcular correctamente el beneficio no monetario de exposición de marca, para el ejercicio 2019 y siguientes.

IV.5 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DEL CNSU

La siguiente tabla muestra el resumen de las modificaciones.

Tabla 22 Resumen de las modificaciones

#	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Impacto
1	Actualización del Manual de Cálculo del CNSU	Telefónica deberá actualizar el Manual de Cálculo del CNSU para una mayor facilidad en la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU, para el ejercicio 2019 y siguientes.	No
2	Criterio de reparto del ingreso reflejado "Abono STB"	Telefónica deberá calcular el impacto de la citada incidencia y ajustar el CNSU de 2018 por el importe correspondiente. Asimismo, deberá verificar que el driver de reparto para el IR "Abono STB" sea correcto para el ejercicio 2019 y siguientes	Sí
3	Personal interno del SU Guías	Dado que el servicio de guías se excluye del SU a partir de 2019, no se requiere ninguna modificación a Telefónica. Por otro lado, la CNMC tramitará un expediente específico para determinar las implicaciones de la sobreestimación de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] detectada para el coste neto del servicio universal del ejercicio 2017..	Sí 2017
4	Dedicación semanal del personal interno del SU Guías	Telefónica deberá corregir el cálculo del coste asociado al personal del SU Guías de 2018. Dado que el servicio de guías se excluye del SU a partir de 2019, no se requiere ninguna modificación a Telefónica para próximos ejercicios.	Sí
5	Desdoblamiento de las zonas inalámbricas	Telefónica deberá corregir el desdoblamiento de zonas inalámbricas conforme a lo establecido en la resolución de 8 de abril de 2020, realizando el correspondiente ajuste en el CNSU 2018. Asimismo, deberá efectuar el cálculo de la misma forma para el ejercicio 2019 y siguientes.	Sí
6	Mejora en la documentación facilitada por Telefónica	Telefónica deberá incluir en el Manual de Cálculo del CNSU el detalle del ingreso asociado al servicio "980042108 SUBA Satélite" que se incorpora en el ingreso reflejado "9010131 Servicio medido", para el ejercicio 2019 y siguientes.	No
7	Errores documentales en la memoria de cálculo de CNSU Cabinas	Telefónica deberá actualizar y corregir la memoria de cálculo del CNSU relativo a cabinas según lo descrito en este apartado, para el ejercicio 2018 y siguientes.	No
8	Imputación de costes de Gestión Corporativa al CNSU cabinas	Telefónica deberá eliminar la imputación de los costes de Gestión Corporativa, para el ejercicio 2018 y siguientes	Sí
9	Ingresos de publicidad de terceros en cabinas	En próximos ejercicios, Telefónica deberá contabilizar correctamente las facturas asociadas a los ingresos de publicidad por terceros, de forma que se imputen al ejercicio correspondiente y	No
10	Imputación del coste de interconexión internacional al CNSU Cabinas	Esta incidencia no aplica para el ejercicio 2018. En todo caso, la CNMC determinará las implicaciones de la sobreestimación de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] del coste neto del servicio universal del ejercicio 2017 en el expediente específico mencionado en la respuesta 3.	Sí 2017
11	Ratio de superficie promedio de publicidad por mueble	Telefónica deberá corregir el cálculo de los beneficios no monetarios del ejercicio 2018, actualizando la ratio de superficie promedio de publicidad por mueble. Asimismo, deberá contar con el dato actualizado de dicha ratio para calcular correctamente el beneficio no monetario de exposición de marca, para el ejercicio 2019 y siguientes.	Sí Beneficios no monetarios

V PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

Con los ajustes indicados en el cuerpo de la Resolución, la declaración del CNSU del ejercicio 2018 quedaría como sigue:

Tabla 23 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU 2018

Partidas de CNSU directo (euros)	Presentado Telefónica 2018	Corregido Verificación 2018	Diferencia
Zonas no rentables	11.217.447	6.178.615	-5.038.832
Prestaciones a usuarios con discapacidad	8.758	8.758	0
Usuarios con tarifas especiales	4.420.972	4.420.972	0
Servicio de información y guías	254.547	259.863	5.316
Cabinas	6.542.510	6.436.665	-105.845
Coste Auditoría	61.660	61.660	0
TOTAL	22.505.894	17.366.533	-5.139.361

Además de lo descrito en la tabla anterior, en la resolución de aprobación se añadirá el impacto de la incidencia 2 referente al criterio de reparto del ingreso reflejado “Abono STB”, que está pendiente de cálculo por parte de Telefónica en la próxima entrega de los cálculos corregidos y que puede afectar al componente de zonas no rentables.

En lo que respecta a los beneficios no monetarios, el proceso de verificación ha tenido como consecuencia el siguiente ajuste:

Partidas de Bº no monetario (euros)	Presentado Telefónica 2018	Corregido Verificación 2018	Diferencia
Exposición marca en cabinas	1.525.489	2.618.441	1.092.952

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que los datos y cálculos presentados por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2018 sobre el coste neto del servicio universal en general son conformes a la metodología de cálculo establecida por la resolución de esta Comisión de fecha 22 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2018, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica

deberá presentar en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la presente Resolución, su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2018, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original. Asimismo, deberá aplicar las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución en los próximos ejercicios.

TERCERO.- Instar a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a la tramitación de un expediente específico para determinar las implicaciones de las incidencias 3 y 10 en el Coste Neto del Servicio Universal del ejercicio 2017.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.